## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 1 2 ABR. 2010

VISTO: lo dispuesto en el art. 22 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974;

RESULTANDO: que el mismo creó en el Presupuesto Nacional un Renglón con una asignación equivalente al 5% (cinco por ciento) del total asignado para el Escalafón Técnico-Profesional, que el Poder Ejecutivo aplicará a la contratación de técnicos nacionales o extranjeros cuya capacidad evaluará la Comisión que el Poder Ejecutivo designará;

CONSIDERANDO: I) que se entiende pertinente regular el procedimiento para la aplicación de la referida norma;

II) que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 la competencia atribuida a Comisiones Asesoras del Poder Ejecutivo en materia de contratación de servicios personales será asumida por la Oficina Nacional del Servicio Civil en consulta con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha emitido su

ATENTO: a lo expuesto;

asesoramiento:

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Las contrataciones que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974 y sean atendidas con cargo a los recursos previstos en el artículo citado, serán tramitadas por los respectivos Ministerios a través de la Secretaría de la Presidencia de la República, la que las remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la asignación de recursos.

Artículo 2°.- La propuesta formulada debe ir acompañada de la documentación que acredite que la persona a contratar reúne las condiciones requeridas para el desempeño de la función así como la remuneración proyectada.

Artículo 3º.- La resolución de designación será dictada por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil en consulta con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

Oscinthing

reception heeste